

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 10/2026****DEL 19 DE MARZO DE 2026**

A las trece horas del 19 de marzo de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700045526. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha de 12 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información, y de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO

CULTURAL, Y DE LA SUBGERENCIA LEGAL FIDUCIARIA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700043326. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O12.OLF.348/2026, de fecha de 17 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, y de la Subgerencia Legal Fiduciaria, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5". -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700045426. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos y de la Subgerencia de Educación Financiera, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural de la Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.--

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7". -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700042826. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9". -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700042926. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/03/2026 15:57:52	Claudia Tapia Rangel	bc4763b8a9b3dca0b122a456f6e53d0bf8a1f087270f77f34a6c250411f900fd
20/03/2026 16:03:49	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	441a717b1f7f38e7cd209560658b7d91e57bf32ec256eaa57263fc78fc54a51
20/03/2026 16:48:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	2ef8a8ae1b12c21454caf4738ec918b6a5b6140018396d127dc7fbc8fca10b51
20/03/2026 17:34:28	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	2e36aa8cc820da62698639c166442b456a4798ec3d0762fe83383d5879741321

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 10/2026
19 DE MARZO DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700045526**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL, Y DE LA SUBGERENCIA LEGAL FIDUCIARIA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700043326**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700045426**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700042826**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700042926**.



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 12 de marzo de 2026

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	420030700045526
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Solicito copia publica, resguardando datos privados, de todos los convenios, contratos, memorandos, acuerdo o cualquier documento de colaboración que hayan celebrado con ASP Integra Opciones es Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P. (Sociedad Financiera Popular)"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, que fue puesta a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se pone a su disposición de nueva cuenta, para su análisis en el caso concreto.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato de interconexión Banco de México y Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P. (03/11/2021).	Reservada

- Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados:

Uso Público
Información de acceso público.

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director)
 - Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Directora)
 - Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
 - Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal)
 - Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 44/23, celebrada el 01 de noviembre de 2023, a solicitud de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2023.
 4. En la resolución de fecha 01 de noviembre de 2023 el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de cinco años, por lo que dicho plazo concluye el 01 de noviembre de 2028.
 5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,



MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información



VIANEY SUSANA MÉNDEZ BENÍTEZ

Directora de Operación y Continuidad de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercado

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700045526
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito copia pública, resguardando datos privados, de todos los convenios, contratos, memorandos, acuerdo o cualquier documento de colaboración que hayan celebrado con ASP Integra Opciones es Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P. (Sociedad Financiera Popular)"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
09 de marzo de 2026	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.
09 de marzo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 12 de marzo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes:	1 versión pública señalada en el oficio	Información reservada: 5 años, a partir del 01 de

	<p>Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información) y Vianey Susana Méndez Benítez (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) todas ellas del Banco de México.</p>	<p>Prueba de daño: A) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA APLICABLES A LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES QUE PROVEE EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROPICIAR EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS". B) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México".</p>	<p>correspondiente.</p>	<p>noviembre de 2023 (vencimiento: 01 de noviembre de 2028).</p>
--	---	--	-------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **confirmar la clasificación** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que: **A)** "(...) *podría disminuir la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas dificultando la consecución de su objetivo, retrasando la estabilización en los mercados financieros, dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos e inclusive generando una mayor inestabilidad (...)*" y **B)** "(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...)", este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.****

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/03/2026 15:57:58	Claudia Tapia Rangel	d557200824acf477a3608db9f13aaae944cfc0062ea790319dfd17ba01bb7d3a
20/03/2026 16:48:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0beaf9d4c9b81fefbb707b6df09f199fb68029222d655761feb427219da55201
20/03/2026 17:34:37	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	85525042e67d600dc7dc557d5447c2466d948eb0a64b8cdec85b74036ac1fa82

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hacemos referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700043326**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Quiero tener acceso a los contratos del Banco de México, el Gobierno de Quintana Roo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Nuevo Acuerdo por Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo para desarrollar el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. También quiero acceso a las minutas, información de reuniones o registros del Comité de Transparencia del Banco de México sobre la determinación de clasificar como confidencial los contratos sobre el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. También quiero acceso a los permisos, cesiones o licencias para utilizar la zona arqueológica de Tulum para el Museo Frida Kahlo by Women Experiences. Solicito copia simple, en formato de versión pública de los documentos que tenga en su poder."

Sobre el particular, nos permitimos informar que el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" no es sujeto obligado en términos de la LGTAIP, toda vez que se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza privada distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado, por lo que las expresiones documentales que derivan de ese fideicomiso, no forman parte de los documentos del Banco de México sujetos a dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108, párrafo primero y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informar que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa a: **"(...) los contratos del Banco de México, (...) para desarrollar el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. (...)"**, la cual posee en ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) En el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, y la misma Norma Fundamental prevé que la información podrá clasificarse en diversos supuestos.
- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, **se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando **no** involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".

- d) Conforme a lo anterior, la información relacionada con **"(...) los contratos del Banco de México, (...) para desarrollar el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. (...)"** que deriva del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"** tiene el carácter de **información confidencial**, toda vez que en términos del artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Por lo que, atendiendo a que la información relativa a la solicitud deriva de la operación del Fideicomiso, la misma es materia de protección por el **secreto fiduciario** en términos de la disposición antes referida.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, la información cuya clasificación se solicita, se genera como parte del Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**, y se entiende relativa a las operaciones del fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

De lo anterior, se desprende que la información corresponde a un **fideicomiso de naturaleza privada** cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX y 19, de la LGTAIP, consideran como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el presente caso, el Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es de destacar que el solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.

- f) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información perteneciente al Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.
- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

- i. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
 - ii. La información solicitada se relaciona al ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", por lo que no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
 - iii. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este sujeto obligado, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
 - iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
 - v. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se relaciona al ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", ésta se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**; es requerida por una persona distinta de su titular; no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma; ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares, en consecuencia este Instituto Central debe proteger dicha información y negar el acceso a la misma, para lo cual estas unidades administrativas estiman necesario **clasificar como confidencial** la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

En ese orden de ideas, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (sólo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por estas unidades administrativas, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA

MTRO. LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO
Gerente de Fideicomisos Culturales y Educativos

FIRMA ELECTRÓNICA

LIC. ALEJANDRO ALBARRÁN GODÍNEZ
Subgerente Legal Fiduciario

En suplencia por ausencia de la Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2026 15:57:28	ALEJANDRO ALBARRAN GODINEZ	38a3e04c197093047229a88d797289f8e8d8443a37d46d4a16d40657b7b29a59
18/03/2026 10:31:56	LUIS RODRIGO SALDADA ARELLANO	08fecb2134fa7df312f4d204d44ff8d470548a818c58b44d1e0031f6ae0097a

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700043326
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Quiero tener acceso a los contratos del Banco de México, el Gobierno de Quintana Roo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Nuevo Acuerdo por Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo para desarrollar el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. También quiero acceso a las minutas, información de reuniones o registros del Comité de Transparencia del Banco de México sobre la determinación de clasificar como confidencial los contratos sobre el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. También quiero acceso a los permisos, cesiones o licencias para utilizar la zona arqueológica de Tulum para el Museo Frida Kahlo by Women Experiences. Solicito copia simple, en formato de versión pública de los documentos que tenga en su poder."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de febrero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O12.OLF.348/2026, de fecha 17 de marzo de 2026.	Luis Rodrigo Saldaña Arellano (Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, en suplencia por ausencia)	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. La información relativa a: "(...) los contratos del Banco de	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

	de quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México) y Alejandro Albarrán Godínez (Subgerencia Legal Fiduciaria del Banco de México).		México, (...) para desarrollar el proyecto Museo Frida Kahlo by Women Experiences. (...)", la cual posee en ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "Museos Diego Rivera y Frida Kahlo".		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL**Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**Integrante Suplente**Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/03/2026 15:57:56	Claudia Tapia Rangel	4e52c4beda0843d92b5adb5a732451d9092f129e759e2e2686f62801c574f186
20/03/2026 16:48:25	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6c2c9ed651c77e217718f4160f1f6bc8e3ec7697c94bd2ee1d66011bc13e7f2d
20/03/2026 17:34:32	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ee77c01287829b1c530be8a1a30d842be39d9b2fb34a6c059fff58a8ab60e19a

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700045426**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente se me proporcione información detallada sobre los viajes realizados por la trabajadora Jessica Maricarmen Serrano Bandala desde la publicación de la nota del CEO el 21/08/2025 hasta la fecha de la presente solicitud, desglosada de la siguiente manera: a. Proporcionar las fechas exactas de salida y retorno. b. Incluir todas las ciudades, países y lugares a los que se desplazó. c. Descripción detallada del propósito de cada viaje (reuniones de trabajo, conferencias, visitas oficiales, etc.), incluyendo los objetivos específicos que se buscaban alcanzar. ch. ¿Cuáles fueron los viáticos asignados para cada viaje y cómo se distribuyeron entre alimentación, transporte, etc.? ¿Existen informes o justificantes de gastos por concepto de comidas, transporte o viáticos?, en caso de que sí, proporcionarlos. Incluir las cantidades correspondientes si están disponibles. d. Indicar si hubo otros funcionarios o personas que acompañaron a Jessica Maricarmen Serrano Bandala en los viajes, así como sus cargos y dependencias. e. Se realizó alguna evaluación interna sobre la eficacia o relevancia de los viajes realizados por Jessica Maricarmen Serrano Bandala? Si es así, ¿puede proporcionarse el informe o los resultados de dicha evaluación? f. Incluir los informes o resultados generados a partir de cada viaje, tales como memorias, actas, conclusiones o presentaciones, o cualquier otro documento relacionado. g. Solicito que se incluya, en la medida de lo posible, cualquier documento que registre la autorización de los viajes, como órdenes de comisión, invitaciones, memorándums o comunicaciones oficiales que justifiquen y autoricen cada uno de los desplazamientos. h. ¿Se coordinaron estos viajes con otros funcionarios del gobierno o con representantes de entidades privadas o internacionales? En caso afirmativo, ¿quiénes fueron los otros participantes y cuál fue el propósito de la coordinación? De no ser posible proporcionar toda la información solicitada, agradecería se me indique qué parte de la solicitud no es susceptible de ser entregada y las razones para ello. Agradezco mucho la atención prestada a esta solicitud y quedo a la espera de la respuesta en el plazo establecido por la ley."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se verificará que la información materia de la respuesta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

PEDRO GARZA LÓPEZ

Subgerente de Educación Financiera

LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO

Gerente de Fideicomisos Culturales y Educativos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2026 12:26:06	PEDRO GARZA LOPEZ	14aac23a0ece92be7b7b83e1e1b4c9af2b8365480355fae1a12056ebc710ef10
17/03/2026 12:53:57	LUIS RODRIGO SALDADA ARELLANO	5168bc0aad0c8851d067afaf1532c4fb3ad4d8f53e27de409e426bc34bcf3b37

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700045426
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente se me proporcione información detallada sobre los viajes realizados por la trabajadora Jessica Maricarmen Serrano Bandala desde la publicación de la nota del CEO el 21/08/2025 hasta la fecha de la presente solicitud, desglosada de la siguiente manera: a. Proporcionar las fechas exactas de salida y retorno. b. Incluir todas las ciudades, países y lugares a los que se desplazó. c. Descripción detallada del propósito de cada viaje (reuniones de trabajo, conferencias, visitas oficiales, etc.), incluyendo los objetivos específicos que se buscaban alcanzar. ch. ¿Cuáles fueron los viáticos asignados para cada viaje y cómo se distribuyeron entre alimentación, transporte, etc.? ¿Existen informes o justificantes de gastos por concepto de comidas, transporte o viáticos?, en caso de que sí, proporcionarlos. Incluir las cantidades correspondientes si están disponibles. d. Indicar si hubo otros funcionarios o personas que acompañaron a Jessica Maricarmen Serrano Bandala en los viajes, así como sus cargos y dependencias. e. Se realizó alguna evaluación interna sobre la eficacia o relevancia de los viajes realizados por Jessica Maricarmen Serrano Bandala? Si es así, ¿puede proporcionarse el informe o los resultados de dicha evaluación? f. Incluir los informes o resultados generados a partir de cada viaje, tales como memorias, actas, conclusiones o presentaciones, o cualquier otro documento relacionado. g. Solicito que se incluya, en la medida de lo posible, cualquier documento que registre la autorización de los viajes, como órdenes de comisión, invitaciones, memorándums o comunicaciones oficiales que justifiquen y autoricen cada uno de los desplazamientos. h. ¿Se coordinaron estos viajes con otros funcionarios del gobierno o con representantes de entidades privadas o internacionales? En caso afirmativo, ¿quiénes fueron los otros participantes y cuál fue el propósito de la coordinación? De no ser posible proporcionar toda la información solicitada, agradecería se me indique qué parte de la solicitud no es susceptible de ser entregada y las razones para ello. Agradezco mucho la atención prestada a esta solicitud y quedo a la espera de la respuesta en el plazo establecido por la ley."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de marzo de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 17 de marzo de 2026.	Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos y Subgerencia de Educación Financiera, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/03/2026 15:57:57	Claudia Tapia Rangel	22a48a06263c76cc24ae7907f253bdc999b333e9b1c2a516e0d3cbfdb4ca3dd6a
20/03/2026 16:48:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0c3803a8ff4327e4b7f60cd25187f803d21584b75f68cadb32042a7737cea325
20/03/2026 17:34:34	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	53a041d5388053ce3ca500af4c37772b9245ab08d10ce73907b120cb0aba2c60

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700042826**, que ingresó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Contratos o acuerdos de cualquier tipo desde el 2010 con hoteles, tiendas departamentales o autoservicio, librerías, tiendas de electrónica, restaurantes, ventas de boletos para eventos o espectáculos, medicamentos, cines o teatros, comida. o comercios de cualquier tipo o que se dediquen a cualquier ramo del comercio, por los que se consiguieron o negociaron descuentos, ofertas, promociones o mejores condiciones para sus empleados, también quiero cualquier evidencia que tengan que les dieran esas empresas o negocios para acreditar los descuentos o mejores condiciones, como recibos, facturas, informes, notas, listados o cualquiera.”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se verificará que la información materia de la respuesta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de
Transparencia

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2026 18:41:48	HECTOR GARCIA MONDRAGON	eea55d0e383c94a286388c189eb8b29443270a40d505b656202e7ff01b72725b
17/03/2026 18:49:11	ELIZABETH CASILLAS TREJO	f688505cb6b356362aa144b1684eaf6c1ca26191259350ddb136182405b15a03

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700042826
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Contratos o acuerdos de cualquier tipo desde el 2010 con hoteles, tiendas departamentales o autoservicio, librerías, tiendas de electrónica, restaurantes, ventas de boletos para eventos o espectáculos, medicamentos, cines o teatros, comida. o comercios de cualquier tipo o que se dediquen a cualquier ramo del comercio, por los que se consiguieron o negociaron descuentos, ofertas, promociones o mejores condiciones para sus empleados, también quiero cualquier evidencia que tengan que les dieran esas empresas o negocios para acreditar los descuentos o mejores condiciones, como recibos, facturas, informes, notas, listados o cualquiera."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 17 de marzo de 2026.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/03/2026 15:57:59	Claudia Tapia Rangel	021563d391557516063c63d9c09e34dd39b2c45633c922c9651d399e2f946585
20/03/2026 16:48:30	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d611c810133f02608988c5b1493252a43654e458f4cd52026ea4dcb7916c28fb
20/03/2026 17:34:40	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	8bfd6cad1f7350a8209651a56f871fe5969625aa11bee80b5b2d33df6ad7c46

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700042926**, que ingresó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Cantidad de dinero gastada por el Banco de México en pagar actividades recreativas para sus empleados sin que se encuentren relacionadas con sus actividades como servidores públicos, como son espectáculos deportivos o artísticos, cenas de gala, celebraciones, comidas, eventos deportivos, brindis, conciertos, proyecciones de películas, bailes, y los contratos de los proveedores de todos lo relacionado con la organización y ejecución de esos eventos y las facturas. Cantidad de dinero gastada en instructores, entrenadores, maestros o cualquier cosa relacionada con actividades recreativas para sus empleados que no estén relacionadas como clases de dibujo, yoga, cocina, tejido, actuación, danza, o deportes de cualquier tipo como ajedrez, futbol, tenis, atletismo, y los contratos y facturas de esos servicios y los bienes ocupados. Cantidad de dinero gastada en obsequios de cualquier tipo para sus empleados, como libros, libretas, imanes, calcomanías, estuches, peluches, juguetes, distintivos o pines y los contratos y facturas de esos bienes. Lo anterior del 2000 a enero de este año"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se verificará que la información materia de la respuesta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

ELIZABETH CASILLAS TREJOSubgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓNSubgerente de Análisis Jurídico y Promoción de
Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2026 18:41:47	HECTOR GARCIA MONDRAGON	a815ec8e08fe07cf2971599dc63360773b8b85ce346549d57408c4b8e1551fdf
17/03/2026 18:49:15	ELIZABETH CASILLAS TREJO	b47a6c14b06a2ae099dbddf7be6a6be75d9353abc833937642f072a09f40ac57

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700042926
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Cantidad de dinero gastada por el Banco de México en pagar actividades recreativas para sus empleados sin que se encuentren relacionadas con sus actividades como servidores públicos, como son espectáculos deportivos o artísticos, cenas de gala, celebraciones, comidas, eventos deportivos, brindis, conciertos, proyecciones de películas, bailes, y los contratos de los proveedores de todos lo relacionado con la organización y ejecución de esos eventos y las facturas. Cantidad de dinero gastada en instructores, entrenadores, maestros o cualquier cosa relacionada con actividades recreativas para sus empleados que no estén relacionadas como clases de dibujo, yoga, cocina, tejido, actuación, danza, o deportes de cualquier tipo como ajedrez, futbol, tenis, atletismo, y los contratos y facturas de esos servicios y los bienes ocupados. Cantidad de dinero gastada en obsequios de cualquier tipo para sus empleados, como libros, libretas, imanes, calcomanías, estuches, peluches, juguetes, distintivos o pines y los contratos y facturas de esos bienes. Lo anterior del 2000 a enero de este año"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 17 de marzo de 2026.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II,

133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/03/2026 15:58:00	Claudia Tapia Rangel	9f906d5bea23839557e7d9c7f309d99a3dd5ef0487e5cbe956e7beb71813490e
20/03/2026 16:48:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c89c90ef5186877e790f3c34d0901ea89c917206e389672e3ff81265d95078e2
20/03/2026 17:34:43	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	81e405270a240d6c2b8275bedee35a6a4fd18cda35c53f8a51c7c75ca18c7d